

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 35

Habiéndose fugado de la cárcel de Agreda (Soria) los presos Antonio Gomez y Antonio Navarrete, de las señas que á continuación se expresan; encargo á las Autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Guadalajara 12 de Abril de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

*Señas.*

El primero de 35 años, bajo, con bigote; viste traje de americana y pantalón pana, botas color, camisa planchada, gorra con visera.

El segundo de 63 años, alto, delgado, nariz aguileña, bigote poco, sombrero ancho color, americana negra y pantalón de paño rayado claro, con alpargatas; en el pié derecho tiene uno de los dedos con una herida.

#### NUM. 36

Por el vecino de esta capital, Baltasar Rodilla, se ha dado parte á la Inspección de Vigilancia, de haber desaparecido el día 8 del actual, una yegua de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas que tengan conocimiento del paradero de dicha yegua, se sirvan participarlo á dicha Inspección.

Guadalajara 13 de Abril de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

*Señas.*

Pelo castaño, de alzada pequeña, herrada de las cuatro extremidades, de 12 á 13 años de edad y lleva cabezada.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La primera reunión semestral de Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo 55 de su ley orgánica, tendrá lugar cada año el primer día útil de la última decena de Abril, debiendo proceder aquellas Corporaciones á su constitución definitiva y elección de Presidente y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral cuando así proceda, antes del 1.º de Mayo. Si llegase esta fecha sin haberse verificado esta constitución, y en su caso la elección de cargos mencionada, se exigirá á los Diputados la responsabilidad en que por ello hubieran incurrido, sin perjuicio de que tengan lugar las sustituciones que procedieren con arreglo á la ley Electoral.

Art. 2.º Se entenderán aclarados en este sentido los artículos 45 al 51, ambos inclusive, y el 55 de la ley Provincial, y modificado el Real decreto de 19 de Junio de 1900.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Disposición transitoria. A fin de dar cumplimiento al art. 45 de la ley Provincial, la reunión semestral de las Diputaciones, á que se refiere el 1.º de este decreto, se verificará en el año actual el lunes 22 del presente mes, observándose en todo lo demás lo que éste dispone.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

**Informe del Consejo de Estado á que se refiere el anterior Real decreto.**

Excmo. Sr. En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo la consulta que se le dirige relativa á la reunión de las Diputaciones y Juntas provinciales del Censo.

En dicha consulta se expone por ese Ministerio, que debiendo reunirse las Diputaciones, con arreglo al art. 55 de su ley y al Real decreto de 19 de Junio de 1900, en el primer día útil del quinto mes del año económico, que lo es en el presente el 1.º de Mayo, y siendo esta misma fecha la fijada en el art. 14 de la ley Electoral para la reunión de las Juntas provinciales del Censo, cuyas sesiones deben verificarse en el salón de aquellas Corporaciones, según el mismo art. 14, podrán tener diez horas y aun más de duración, con arreglo al art. 20 de la misma ley, y á las que deberán asistir, según el 10, como Presidente, el que lo sea de la Diputación, y como Vocales, cuatro Diputados en ejercicio, por ésta designados al tiempo de verificarse su constitución, que, por tanto, debe ser anterior á la reunión de la Junta del Censo, resulta evidente, por la sola lectura de los preceptos citados, la imposibilidad del cumplimiento simultáneo de todos y la necesidad de que lo tengan sucesivo, á cuyo fin se ha pensado en ese Ministerio utilizar la facultad que le concede la ley de 28 de Noviembre de 1899, dictando un Real decreto, del que debería darse cuenta á las Cortes, y en el cual se dispusiera adelantar un día la reunión de las Diputaciones, llevándola al último hábil de los meses cuarto y noveno del año económico.

Pero antes de resolver, desea ese Ministerio, y así de Real orden se ha dispuesto, oír el parecer de este Consejo con arreglo al art. 45, núm. 1.º de su ley orgánica.

Comienza su dictamen el Consejo, recordando, como ya también se hace en la consulta, que ese Ministerio está autorizado por el art. 6.º de la ley denominada del año natural de 28 de Noviembre de 1899, origen de las dificultades cuya solución se busca, para dictar disposiciones que, modificando los plazos establecidos en la ley Provincial, facilitaran la adaptación al régimen de las Diputaciones de los preceptos y novedades que en aquella otra ley se contienen, facultad que ya ha sido utilizada una vez por ese Ministerio al dictarse el Real decreto de 19 de Junio de 1900. Recuerda el Consejo tal autorización, no porque la juzgue indispensable para la legitimidad de la resolución que se dicte, toda vez que aun sin aquélla, sería preciso y lícito que adoptara alguna el Poder Ejecutivo ante la urgencia y dificultad de dar cumplimiento estricto á dos leyes; así es que la autorización expresada, si se recuerda, es porque con ella queda como más robustecida la autoridad necesaria é indudable para resolver la cuestión, y también porque aquélla indica y casi determina el criterio con que ésta ha de ser resuelta.

Entrando ya en el fondo del asunto, considera el Consejo que siendo tan indudable que todo razonamiento huelga, bastando con la sola lectura de los artículos, la imposibilidad del cumplimiento estricto á la letra, y por lo mismo simultáneo de la Ley provincial y de la del Sufragio, no hay, dada la consiguiente necesidad de alterar los plazos fijados en una ú otra, más que un criterio acertado, prudente y correcto, que inspira el propósito de ese Ministerio, y que el Consejo hace suyo, llevar la modificación á la primera de aquellas leyes y respetar en toda su integridad los preceptos de la segunda. Y ésto, no tan sólo por la razón bastante fundada que en la consulta se indica de estar escalonados los plazos electorales y suponer la modificación de uno la perturbación de todos, sino además porque, mientras para alterar la determinación de fechas establecidas en la ley Provincial tiene ese Ministerio una autorización amplia del Poder legislativo, en cambio carece de ella para llevar á la del Sufragio una alteración análoga, y también, finalmente, porque mientras nin-

guna extrañeza puede producir ni inconvenientes suscitar que el Gobierno determine la fecha en que hayan de reunirse las Diputaciones, entidades al fin sometidas de continuo á su alta inspección, y por ello casi á su tutela, sucedería todo lo contrario, y podría ser origen de perjudiciales interpretaciones, si se diera al Poder ejecutivo modificar los preceptos legales relativos á elecciones, asunto en que se exige á aquél una exquisita imparcialidad, y en el que por lo mismo toda intervención que tenga es bastante delicada.

Creyendo, por tanto, el Consejo que la modificación debe llevarse, como se ha pensado, á la fecha de reunión de las Diputaciones, y entendiéndose también que, pues, esta reunión es necesario preceda á la de la Junta del Censo, para que haya Presidente elegido y Vocales designados, la modificación es lógico consista en adelantar y no en retrasar aquélla. Nada más tendría que añadir, mostrándose conforme con el propósito de ese Ministerio, si no fuese porque, coincidiendo su parecer con el pensamiento que inspira la consulta, cree, no obstante, necesario modificar el desenvolvimiento de aquél, haciendo que sea mayor el adelanto en la fecha de reunión de las Diputaciones.

Buscando la menor alteración posible en la ley, propone á ese Ministerio que el expresado adelanto sea de solo un día; pero aunque el Consejo se inspire también en el mayor respeto á aquélla, entiende que los preceptos de la misma imponen la necesidad de una mayor anticipación y reducida á proponer ésta al Gobierno.

Con el adelanto de un día se salva la dificultad á que da origen la circunstancia de tener que reunirse ambas Corporaciones en un mismo local, y aun las suscitadas por la necesidad que ciertas personas tienen de acudir á las sesiones de la una y de la otra; pero con esto, y prescindiendo de que pueda ser motivo de alguna complicación la necesidad de celebrar seguidas sesiones por falta de número en las primeras, subsiste una dificultad de mayor importancia aun que las expresadas, como se indica en la consulta, dificultad relativa á la composición de la Junta del Censo.

En efecto, teniendo ésta como Presidente al de la Diputación y como Vocales á cuatro Diputados *en ejercicio*, por aquélla designados al constituirse, y siendo este año, á causa de las recientes elecciones de reconovación para las Diputaciones, y de necesaria constitución de éstas, resulta que aquellos cinco funcionarios es muy probable que hayan perdido incluso el carácter de Diputados, y desde luego no tienen ya el especial que les autorizaba para asistir á la Junta del Censo, siendo, por tanto, necesario que antes de reunirse ésta proceda la Diputación á hacer nuevas designaciones en favor de las mismas personas, ó de otros cinco de sus miembros, necesidad evidente que ya en la consulta se expresa.

Pero tales designaciones no pueden hacerse hasta la constitución definitiva de la Diputación, ya porque con relación al Presidente hay que considerar que entonces es cuando lo elige, ya porque con relación á los cuatro Vocales exige la ley Electoral que entonces sea cuando los nombre, y aun cuando no lo exigiera sería igual, puesto que, según la ley de ellas, las Diputaciones interinamente constituidas tan sólo pueden ocuparse de preparar su constitución definitiva, examinando á este fin las actas leves.

Todavía, si la dificultad se limitara á la falta de Presidente elegido, podría pensarse en que le reemplazara en la Junta del Censo el Diputado de más edad que preside la Diputación interina; pero aparte de los inconvenientes que siempre ofrecería una interpretación bastante dudosa y que ya se referiría á la ley Electoral, subsistiría la dificultad relativa á la designación de los cuatro Diputados, imponiéndose, por tanto, de todos modos la necesidad de que preceda la constitución definitiva de la Diputación á la reunión de la Junta del Censo.

Ahora bien; tal necesidad, que viene á reconocerse en la consulta, supone la de que se reúna la Diputación algunos días antes que la Junta del Censo, porque los preceptos de la ley Provincial contenidos en sus artículos 47 al 51 hacen que entre la reunión de aquélla y su constitución haya de mediar algún tiempo, que cuando menos excederá necesariamente de un día, toda vez que en ese intervalo tendrá que elegir la Corporación interina dos Ce-

misiones de actas, una permanente y otra auxiliar; dar ésta dictámenes, que han de quedar sobre la mesa veinticuatro horas, respecto á la elección de los Diputados que compongan la otra; procederse, si preciso fuera, á la sustitución de alguno de éstos, los cuales, luego que se aprueben sus actas, tendrán que presentar dictámenes con relación á las de los demás, trámites todos que invierten algún tiempo y que, aunque sin necesidad de suspender sesiones, retrasarán la constitución definitiva.

Por esta razón entiende el Consejo que las Diputaciones debieran reunirse en el primer día útil de la última decena de Abril, con cuya anticipación no se altera mucho lo hoy vigente, y se deja espacio bastante para que, dado el escaso número de Diputados y la circunstancia de ser bional la renovación, puede procederse á la constitución definitiva y á las designaciones necesarias antes de 1.º de Mayo.

Espacio bastante quedará de ese modo; inútil será que las Diputaciones, escudadas en su reglamento interior ó en la lentitud y necesidad de la discusión, traten de eludir lo que se disponga, porque tales pretextos los ha previsto y declarado ineficaces el art. 72 de la ley Provincial; y si por una incomprensible obstinación llegara el 1.º de Mayo sin que alguna Diputación hubiese procedido á hacer las designaciones de los Diputados y Presidente que han de asistir á la Junta del Censo, entonces, sin perjuicio de que en ésta tuvieran entrada los suplentes de que habla la ley Electoral, procedería á exigir responsabilidad á la Corporación negligente.

La previsión de la ley Electoral, al ocuparse de los suplentes, no puede ser motivo, y así lo entiende el Consejo, para que se dejare de procurar la pronta designación de los propietarios, pues ni la sustitución de los funcionarios públicos puede ser más que un remedio excepcional, ni el cumplimiento irregular de las leyes que, en rigor, es casi una forma de su incumplimiento, puede convertirse en normalidad autorizada.

Siendo, como es, el motivo de la anticipación propuesta la necesidad de ejecutar puntualmente las operaciones electorales, cree el Consejo, siempre inspirándose en el deseo que muestra también ese Ministerio de alterar lo menos posible los plazos legales, que el adelanto tenga lugar para la primera de las reuniones semestrales, donde la dificultad surge, y no para la segunda, donde ésta no se presenta, variaciones, que si bien altera la especie de simetría que en la ley se nota, tiende á modificar lo menos posible los preceptos de ésta, y vendría como á compensar la mayor anticipación propuesta por el Consejo para la primera reunión semestral.

Con relación á ésta, cabía distinguir y exceptuar de tal anticipación los años que no fueran de renovación por falta de elecciones generales; pero como también en ellos puede haber vacantes que sería necesario cubrir antes de la reunión próxima de la Junta del Censo, ya de Presidente, ya de Diputados Vocales, opina el Consejo que no debe establecerse diferencia.

Otra cuestión pasa á tratar el Consejo; por mucha que sea la urgencia con que se dicte el Real decreto, es difícil que median entre su publicación en la *Gaceta* y el primer día hábil de la última decena del presente mes, que, como regla general se propone para reunión de las Diputaciones, los ocho días que fija como plazo para presentación de actas el art. 45 de la ley Provincial, y para tal caso, como disposición transitoria, convendría fijar para el presente año una fecha especial, que fuese el primer día útil, después de transcurrido ese plazo que la ley fija.

En cuanto al propósito que ese Ministerio expresa de dar cuenta á las Cortes del Real decreto que se dicte, ninguna duda ofrece que es también acertado; así se disponía en el otro Real decreto, que puede considerarse precedente, de 19 de Junio de 1900, y así es correcto hacerlo, ya que se trata de alteración hecha en una ley y uso por el Gobierno de una autorización que le dió el Poder legislativo.

Por las consideraciones expuestas, el Consejo, coincidiendo con la iniciativa y pensamiento de ese Ministerio, opina que procede:

1.º Que por el mismo se dicte con urgencia un Real decreto disponiendo que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales tenga lugar cada año en el primer día útil de la última decena de Abril, procediendo

aquéllas á la constitución definitiva, elección de Presidente y de Diputados Vocales de la Junta del Censo, cuando así proceda, antes del 1.º de Mayo; que si llegara esta fecha sin haberse procedido á dichas elecciones, siempre por supuesto que éstas deban tener lugar, se procederá á exigir la responsabilidad en que haya incurrido la Diputación negligente, sin perjuicio de que tengan lugar las sustituciones que, con arreglo á la ley Electoral, procedieren en la Junta del Censo; y que se entienda aclarados en dicho sentido los artículos 45 al 51, ambos inclusive, y el 55 de la ley Provincial, y modificado el Real decreto de 19 de Junio de 1900.

2.º Que en el Real decreto que se propone se establezca con relación al presente año, y como disposición transitoria, que la reunión de las Diputaciones tenga lugar en el primero de los días útiles de la última decena del corriente mes que sea posterior inmediato á los ocho siguientes á la publicación del Real decreto, estándose para todo lo demás á lo que en general éste disponga.

Y 3.º Que del expresado Real decreto se dé cuenta á las Cortes.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Madrid 10 de Abril de 1901.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Dirección general de Sanidad.

#### Circular.

La crecida mortalidad que desde hace muchos meses viene sufriendo la capital de España, en numerosos días casi el doble de la que corresponde á su tipo normal, ya de suyo crecidísimo; mortalidad determinada más bien por un desproporcionado aumento en las enfermedades agudas infecciosas que no por natural terminación de padecimientos crónicos, impresiona fuertemente el ánimo, con lo dolorosa certeza de que nuestro país no paga solamente muy ruinoso contribución á una morbilidad y mortalidad evitables, quizás por ningún otro de Europa igualadas, sino también con la de que, debido á general indiferencia é ignorancia, no empleamos para evitarla aquellas eficaces previsiones y acreditados medios de salubridad que, por estar al alcance de nuestros modestos recursos y en la esfera de nuestros ilustrados consejos, debieran utilizarse, y producir en la sociedad sus benéficos efectos.

Somos en España, de ordinario, así las personas de alta como de baja posición, los letrados como los analfabetos, indiferentes á la salubridad pública, y desdeñosos con las precauciones higiénicas, y como las demás lo son también, ¡pena causa el decirlo!, las clases médicas, de cuya ilustración, convicciones y deberes hay que esperar, y hasta exigir, en bien de aquella salubridad, otra cooperación más activa y resuelta que la que prestan actualmente con sus desalientos y ocultaciones.

Mientras mayores adelantos de la ciencia y de la Administración pública permiten reducir los estragos de poderosas causas de enfermedad, como el alcoholismo, la tuberculosis, la malaria . . . ; que mantienen espantable obra de aniquilamiento en nuestra raza, y reconocen su origen cuándo en el vicio, cuándo en la miseria, cuándo en el abandono, debemos acometer con fé y perseverancia el combatir las causas de ese otro crecidísimo número de enfermedades agudas que siegan á las veces con fuertes epidemias, y de continuo con tenaces endemias, las generaciones en flor, las bellas y vigorosas plantas de la especie humana, mejor todavía que las caducas y debilitadas, causas que ya hoy la higiene previene y anula con seguridad, las han reducido considerablemente pueblos adelantados, que exhiben orgullosos en Exposiciones, Congresos y libros las estadísticas envidiables reveladoras de sus triunfos, y en

verdad solamente prosperan en pueblos atrasados, sucios y mal atendidos.

La obra efficacísima de la desinfección, que ha venido á condensar en prácticas sencillas todos los progresos de la higiene, que es la ciencia conquistadora de más positivos adelantos en la mitad del pasado siglo, y en la que tiene derecho á confiar la salud pública, es un auxiliar poderoso de ésta en los pueblos adelantados y es en España una práctica sin partidarios y sin aplicaciones. Mientras en el extranjero, las ciudades, las colectividades numerosas, los hospitales, fábricas . . . multiplican sus instalaciones sanitarias con abundantes estufas y otros aparatos de desinfección, aplican grandes actividades á su uso, y logran con su fe y su diligencia reducir en proporciones sorprendentes las cifras de las enfermedades infecciosas, en España (salvas contadísimas ciudades) disponemos de pocas estufas, y éstas permanecen apagadas; vastas y feraces regiones, ciudades populosas, grandes hospitales, asilos pobladísimos . . . carecen completamente de ellas, se las desconoce en absoluto, ó se las tiene como muestrarios de Museo sin uso, en tanto que allí mismo las epidemias y endemias asueñan con mortíferas enfermedades, que dejan tras de sí, además del dolor y la miseria, algo quizás todavía peor, por ser más bochornoso: la repugnancia y el desconcepto que despierta la seguridad de que tanto daño es más bien obra de suciedad y de abandono que de fatalidad y de desgracia, que es, en fin, el castigo de un pueblo inculto ó atrasado.

Por esto, mientras otros proyectos de ley y decretos sobre saneamiento, que tenemos en preparación, y se dirigen á varios organismos, acuden á remediar en lo posible dichos daños, es de necesidad dirigirse ahora á las clases médicas, acusándolas de ser una de las más culpables en tal estado de cosas, ya que se advierte que ni aun en aquellas ciudades, como en Madrid sucede, donde hay medios públicos, cómodos y gratuitos de desinfección, atienden á esta suprema necesidad, imponen en los hogares el saneamiento, proporcionan á las Autoridades las denuncias é indicaciones que las leyes y los dictados de su conciencia les previenen, y no determinan por su propaganda y su cooperación ese régimen y prestigio de la higiene, que necesariamente ha de tener su principal fundamento en la Ciencia, la autoridad y el celo del Profesor ilustrado.

Incumbe á las clases médicas en esta obra delicadísima y compleja de la salubridad pública una misión civilizadora, que es superior, por su índole y su eficacia, á la ordinaria prescripción médica y al visiteo profesional. En los Parlamentos, en las Diputaciones, en los Ayuntamientos, se condensa, como si fuese un vapor que se desprendiera de las clases intelectuales, la convicción y el entusiasmo que estas clases sienten y predicán. Lo que ellas aceptan se cree, lo que ellas difunden se acredita, lo que ellas piden por fin se hace, y hora es ya de que en esta campaña sanitaria, en que España ha de entrar y vivir por necesidad y sin descanso, las clases médicas sientan, prediquen y pidan lo que su misma ciencia acredita como salvador y necesario.

He aquí una obra transcendental que las Academias y Colegios médicos, hoy existentes en nuestra Nación, pueden y deben acometer, y á la cual les invito, y hasta requiero para que por su concurso se realice un esfuerzo común en bien de la salud pública. Sean sus Profesores apóstoles de una causa que ganará millones de vidas para el censo de España, y muchísimos miles de millones de pesetas para su Tesoro; verdadero ejército de la sanidad, sean sus más valientes luchadores, y sacerdotes de una religión científica, comiencen dando pruebas de su fe y de la alteza de su ministerio, siendo los primeros creyentes y evangelizadores; porque no hay derecho al respecto y á la consideración pública

cuando los propios ministros de un culto miran con descreimiento y menosprecio las doctrinas y las prácticas de su religión. No olviden que de donde haya estragos de la infección y falten estufas, ó éstas permanezcan sin uso, allí hay una responsabilidad moral médica, porque allí hay un abandono letal, si, cuando menos, no hay una protesta enérgica y una acción encaminada á remediar el daño.

Los varios organismos médicos que hoy congregan los Profesores todos de España y atienden al mejor desempeño de las prácticas profesionales, deben penetrarse del espíritu y la letra de esta circular, deben sentir las razones de su inspiración, y deben apercibirse, en fin, á procurar que su Patria aparezca también defendida contra los estragos asoladores de las infecciones, como la están otras, cuyos Profesores conocen y practican á la perfección su ministerio. Esperamos confiados que los Presidentes de las Academias todas de Medicina y los de los Colegios Médicos, nos den pronto cuenta de que nuestra voz no ha sonado en el desierto, y de que en la campaña sanitaria que urge acometer, y acometeremos muy pronto, las clases médicas están resueltas á cumplir con las disposiciones de la ley y con los consejos de su ciencia. Todo lo esperamos de su celo, de su patriotismo y de aquella firme creencia en que viven de que hoy la fórmula más eficaz del progreso y del vigor en los pueblos está en la medicina profiláctica y no en la medicina curativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Presidentes de las Academias de Medicina y de los Colegios Médicos de España.

## Diputación provincial de Guadalajara.

### Beneficencia.—Fago de amas.

Desde el día 20 del actual, quedará abierto el pago de haberes devengados en los dos meses de *Enero y Febrero últimos*, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inelusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 12 de Abril de 1901.-El Presidente ordenador de pagos, Ricardo Martinez.

**COMISION PROVINCIAL**

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Abril, los dias 1, 16, 17, 18, 19, 20, 29 y 30, dando principio á las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1901.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

**REGIMIENTO INFANTERIA DE LA LEALTAD, N.º 30**

Terminados los ajustes de los individuos que en la isla de Cuba pertenecieron al primer Batallón del Regimiento infantería de la Lealtad, número 30, se hace público para que los interesados ó sus legítimos herederos, soliciten sus alcances por medio de instancias, al Jefe de la Comisión liquidadora que se halla en Burgos, sin cuyo requisito no se les pueden abonar.

Burgos 7 de Abril de 1901.—El Coronel, Luvian.

**Administración de Hacienda de Guadalajara**

**TERRITORIAL**

RELACION de los contribuyentes por riqueza Rústica y Urbana, que figurando en los repartimientos del ejercicio de 1894 y 95, han resultado insolventes, declarándose fallidas sus cuotas y á más repartir el importe de ellas para el próximo ejercicio de 1902.

Nombre del contribuyente.	PUEBLO.	Contribución á que pertenece.	Número de recibos.	Importe, Peset. Cts.
Alejo Moro.....	Fuentelsaz.....	Rústica.....	3	2 44
Gregorio Romero.....	Idem.	»	52	2 13
Regino Sarmiento.....	Idem.	»	115	» 91
Antonio Lozano.....	Idem.	»	143	2 45
Alejandro Muñoz.....	Cobeta.....	»	4	10 00
Pascual Lopez.....	Aragoncillo.....	»	134	6 50
Angel Diaz.....	Tierzo.....	»	6	6 37
Antonio Herranz.....	Idem.	»	7	1 59
Cipriano Sanz.....	Idem.	»	117	1 19
Antonio Sanz.....	TorreCuadrada.....	»	10	6 39
Antonio Fernandez.....	Imón.....	»	159	1 59
Vicente de Luis.....	Riofrio.....	»	111	4 98
Timoteo Marijil.....	Idem.	Urbana.....	35	1 58
Andrés Cerezo.....	Higes.....	Rústica.....	9	9 92
Gregorio Ecurin.....	Idem.	»	40	1 59
Pedro Gonzalo.....	Idem.	»	86	» 80
Felipe Leal.....	Idem.	»	135	» 40
José Cortjio.....	Idem.	»	155	» 20
Mariano Sanz.....	Idem.	»	171	» 40
Martin Silvaro.....	Idem.	Urbana.....	50	1 50
Micaela Sanz.....	Riva de Santiuste.....	Rústica.....	67	1 00
Ruperto Garcia.....	San Andrés del Congosto.....	»	99	3 98
Sabino Palancar.....	Idem.	»	105	8 00
Micaela Sanchez.....	Idem.	»	151	» 60
Mariano Estaban.....	Idem.	»	156	» 40
Alejo Cezón.....	Idem.	»	159	1 59
Ramón Badaya.....	Idem.	»	174	1 39
Manuel Alonso.....	Idem.	Urbana.....	61	1 35
Mariano Magro.....	Idem.	»	108	1 35
Pedro Martin.....	Albendiego.....	Rústica.....	136	13 00
Magdaleno de la Ria.....	Idem.	»	128	2 19
Narciso Alonso.....	Idem.	»	129	» 40
Angel Minguez.....	Idem.	»	158	1 19
Antonio Perez.....	Idem.	»	159	1 99
Fernando Bravo.....	Idem.	»	166	2 19
José Sanz.....	Idem.	»	186	» 40
Nicolás Noguerales.....	Idem.	»	192	2 19
Manuel Chicharro.....	Idem.	»	180	8 44

Aniceto Abril.....	Alustante.....	»	9	3 96
Esteban Dominguez.....	Idem.....	»	45	» 15
Félix Herrera.....	Idem.....	»	95	1 52
Faustino Lahoz.....	Idem.....	»	172	1 52
Manuel Lahoz.....	Idem.....	»	193	1 83
Herederos de María Lopez.....	Idem.....	»	192	» 15
Juan Lorente.....	Idem.....	»	205	6 09
Francisco Martinez.....	Idem.....	»	234	» 30
Francisco Rubio.....	Idem.....	»	307	6 09
Victoriana Sanchez.....	Idem.....	»	364	» 15
Gregorio Sanz.....	Idem.....	»	393	9 14
Julio Yuste.....	Idem.....	»	430	4 57
Antonio Dellago.....	Idem.....	»	9	» 15
Julian Rerenta.....	Idem.....	»	43	1 37
Tomás Ruiz.....	Castilnuevo.....	»	32	27 54
Florentino Catalán.....	Checa.....	»	98	» 40
Gabino Lopez.....	Idem.....	»	122	1 59
Mariano Mansilla.....	Idem.....	»	267	5 57
Patricio Casado.....	Idem.....	»	337	» 80
Escolástico de Roque.....	Idem.....	»	69	2 79
Florentino Catalán.....	Idem.....	Urbana.....	97	2 25
Patricia Casado.....	Idem.....	»	324	1 13
Alberto Corte.....	Concha.....	Rústica.....	114	2 59
Domingo Tello.....	Idem.....	»	125	10 35
Dámaso Miño.....	Idem.....	»	126	4 18
Eusebio Martinez.....	Idem.....	»	131	3 38
Manuel Martinez.....	Idem.....	»	191	1 19
Mariano Martinez.....	Idem.....	»	173	1 58
Mariano Martinez.....	Idem.....	»	187	» 20
Pascual Gutierrez.....	Idem.....	»	202	» 80
Sebastian Martinez.....	Idem.....	»	206	2 59
Tomás Marco.....	Idem.....	»	207	3 38
Cristina Miguel.....	Idem.....	»	218	6 97

Lo que esta Oficina hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo que determina el apartado 10.º del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893. Guadalajara 12 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## AYUNTAMIENTOS

### MOTOS.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas del Pósito municipal de este pueblo para que durante dicho período puedan ser examinadas y presenten reclamaciones que crean justas y legales, pues pasados que sean no serán oídas ni admitidas.

Motos 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Domingo García.

### PRADOSREDONDOS.

Autorizado por Real orden este Ayuntamiento, para la imposición de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, huevos, patatas, paja de cereales y leña de todas clases, que se haga en este término durante el actual año de 1901, se anuncia el arriendo de los derechos por todo el año, á venta libre y bajo las bases y condiciones que se expresan en el expediente general, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y estará en el acto del remate, para el día 20, de diez á doce, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores ó las posturas no fueran admisibles para todas ó alguna de las especies, se anuncia un segundo y último remate para el día 30, á las mismas horas y en el indicado local.

Pradosredondos 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín Gutierrez.

### MOLINA.

A los Ayuntamientos de los pueblos de la Comunidad del Señorío de Molina.

La Junta de Apoderados de la Comunidad, ha manifestado al Ayuntamiento de esta ciudad, que en el presente año no puede atender al pago de las cantidades señaladas á los pueblos de la Comunidad en el repartimiento para Gastos carcelarios, según lo venía verificando, por cuanto se hallan mermados los ingresos con el descuento del 20 por 100, el retraso que se observa en el reintegro de créditos pendientes y los gastos ocasionados en la defensa de los intereses de la Comunidad.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de los pueblos que pertenecen á la misma, se apresurarán á ingresar en la Depositaria de fondos carcelarios, las cantidades que tienen señaladas en el repartimiento publicado en el *Boletín oficial* del día 16 de Enero, núm. 7, las cuales se hallan consignadas en sus respectivos presupuestos.

La falta de asistencia de los Comisionados á la Junta de partido que se señaló para el día 29 de Marzo último, al objeto de examinar las cuentas del anterior ejercicio, impidió dar amplias explicaciones de esta medida que se ha acordado suplir por medio del presente anuncio.

Molina 9 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Pablo Alonso.

### LA MIERLA.

Se halla depositada en esta villa, ignorándose su procedencia, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, y pase á recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

La Mierla 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Merino.

#### Señas.

Un burro entero, cerrado, de pelo rucio, mal esquilado, con una borlita de pelo en el rabo, alzada regular, herrado de las extremidades anteriores, sin cabezada, con una cuerda de faja negra al cuello.

#### EL CUBILLO.

Por el Ayuntamiento de esta villa se ha acordado proceder al deslinde y reconocimiento de las servidumbres de uso local de este término, denominadas Navas Molina y Mazagria, y por otro nombre cañadas de Valdehaz y Charco del Perro y de la laguna Mazagria, con sus correspondientes aguaderos, cuyo acto dará principio por la Comisión nombrada, á tenor de lo preceptuado por el art. 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, á las diez en punto del día 3 de Mayo próximo, en el sitio del Charco del Perro, mojon de tres términos: de Mesones, Veldenuño Fernández y El Cubillo, á cuyo acto se convoca á todos los interesados como linderos, tanto vecinos como forasteros y cuantas personas tengan interés en las operaciones.

El Cubillo 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Julian García. 3-2

#### ALCOLEA DEL PINAR.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 5 de los corrientes, ha tenido á bien, por unanimidad, nombrar Secretario de este Ayuntamiento á D. Victoriano Garcia Diaz, por reunir las condiciones y requisitos que previene la Ley.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento del interesado y de cuantos aspirantes tenían solicitada la referida plaza.

Alcolea del Pinar 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustin Galán.

#### CEREZO.

El obrero de la vía férrea Eusebio Hijo, ha dado parte á este Alcaldía de haber recogido un cerdo negro de los de Talavera, que tiene oreja de las llamadas de higuera, el día 7 del actual, el cual andaba desmandado de las inmediaciones á la línea del Ferro-carril, en el sitio de Carramolino de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho á él, se presentará ante mi Autoridad, y una vez abonados los gastos de alimentación, se le entregará dicho animal.

Cerezo 11 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gervasio Lopez.

#### LUZAGA.

Las cuentas del Pósito de este pueblo correspondientes al año de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados que sean no serán oídas.

Luzaga 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, Domingo Gallego.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Tordesilos, hasta el 30 del actual.

Cerezo, hasta el 30 de id.

Bañuelos, hasta el 30 de id.

Masegoso, hasta el 30 de id.

Sotoca, hasta el 30 de id.

Alcolea del Pinar, hasta el 30 de id.

Madrigal, hasta el 30 de id.

Armuña, hasta el 30 de id.

Zorita de los Canes, hasta el 30 de id.

Villanueva de la Torre, hasta el 30 de id.

Palancares hasta el 30 de id.

Maranchon, hasta el 30 de id.

Valdelagua, hasta el 30 de id.

Guijosa, hasta el 30 de id.

Ruguilla, hasta el 25 de id.

Salmeron, hasta el 25 de id.

Fuensaviñan, hasta el 30 de id.

Tomelloso, hasta el 10 de Mayo.

Fuentelviejo, por quince días.

Castilforte, por quince id.

Labros, por quince id.

Archilla, por 20 id.

Hontanillas, por 20 id.

Cereceda, por 20 id.

## Juzgados de instrucción

### PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador habilitado D. Mariano Perez Garcia, en representación del vecino de Guadalajara D. Julio Garcia Gonzalez, en la de su esposa D.<sup>a</sup> Eusebia Bueno Perez, como heredero de D. Francisco Illana, contra D.<sup>a</sup> Dolores y D. Jesús Gumiel y Morago, de Almonacid de Zorita, que lo son á su vez de su padre D. Santiago Gumiel y Cuenca, sobre pago de doce mil trescientas ochenta y ocho pesetas veinticuatro céntimos, intereses y costas, se sacan á subasta las fincas hipotecadas y embargadas á las resultas del crédito y autos referidos, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un cañamar en término de Zorita de los Canes, en el Badujo y sitio llamado Puenteillo de los Machos, de haber una fanega y ocho celemines; linda por Saliente acequia madre, Mediodía olivar de los herederos de Julian Fernandez Heredia, antes de la Colegiata de Pastrana, Poniente acequia de riego de los Barros y Norte camino que va á Alcon, tasado en 1.200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra á cañamar en dicho término y sitio de la Fuente de la Cueva, de haber dos fanegas y seis celemines; linda al Mediodía cañamar de los herederos de D. Ignacio Hualde, Poniente cañamar del Sr. Conde de San Rafael y Norte ca-

ñamar de los herederos de Julian Fernandez Heredia, antes de la Colegiata de Pastrana y Saliente cañamar de los herederos de Manuel Carrasco, en 1.800 id.

3.<sup>a</sup> Un cañamar en el expresado término y sitio de la Callejuela de Abajo, detrás de la Cuesta, de dos fanegas y seis celemines; linda al Oriente acequia del Carretagil, Mediodía cañamar de don Carlos Mata, hoy sus herederos y otro cañamar de Luis Fernandez Heredia, antes de la iglesia de Almonacid y otro de Maria Gonzalez, Poniente zopeteros y Norte cañamar de Julian Camarero, antes de Félix Fernandez, en 987 id.

4.<sup>a</sup> Una heredad en el expresado término y sitio de Valdealmonacid, que todo ello tiene catorce fanegas: cuatro fanegas para sembrar cañamo, tres fanegas para sembrar cereales y siete fanegas á plantío, con 379 olivos; linda al Oriente camino que va atrás de la Cuesta, olivar de herederos de Maria Gonzalez y otro olivar de los herederos de D.<sup>a</sup> Engracia Fuentes, Mediodía acequia del riego de la Papelera, olivos de la Capellanía de Gil Garcia y un cañamar de los herederos de Tomás Gonzalez, Poniente cañamar de los herederos de D.<sup>a</sup> Catalina Lopez Soldado y Norte baldíos de Zorita, herederos de Engracia Perez y un cañamar del Sr. Conde de San Rafael y otro de los herederos de D.<sup>a</sup> Carmen Medrano, que fué antes de D. Próspero Justino Gimenez, en 4.461 id.

5.<sup>a</sup> Una finca en el indicado término y sitio de Carretagil, que toda ella se compone de diez fanegas y seis celemines, distribuida en la forma siguiente: dos fanegas para sembrar cañamo, una fanega y seis celemines para sembrar cereales y siete fanegas de plantío con 348 olivos; linda por Oriente olivares del Sr. Conde de San Rafael y de los herederos de D. Ignacio Hualde y de Javier Fernandez Heredia, Mediodía olivares de D. Alejandro Huerta y Celestino Peñas, que antes fueron de los Propios de Almonacid, Poniente senda de los escuderos y Norte camino de Cabanillas, en 1.720 id.

6.<sup>a</sup> Un olivar y viña en término de Pastrana y sitio del Hoyo Redondo, de haber veinticuatro fanegas destinadas á plantío de olivos, con 1.600 y siete fanegas destinadas al plantío de viña, con 6.600 vides; linda Saliente viña de los herederos de Bernardo de Fuentes y tierra de Luis Fernandez de Heredia, que fué antes de D. José Palacio, vecino de Madrid, Mediodía baldíos del Duque de Pastrana, Poniente dichos baldíos y otra viña de esta testamentaria y Norte senda del Atajo, en 9.075 id.

7.<sup>a</sup> Una tierra en término de Almonacid de Zorita tras de la cerca del Sr. Conde de San Rafael, de haber tres fanegas, dos fanegas á sembrar á cañamo y una fanega á cereales, con medio par de agua en miércoles de la semana de Villar; linda Saliente y Norte cañamar y tierra del Sr. Conde de San Rafael, Mediodía doña Agueda González, Poniente cañamar de D. Juan de Dios, en 1.500 id.

8.<sup>a</sup> Un cañamar en dicho término y sitio de los Escurreros, de haber seis celemines, y linda por Saliente camino de la Fuente Vieja, Norte cañamar de Manuel Toledano, Mediodía cañamar de los herederos de D. Pedro Paez, Poniente acequia, en 535 id.

9.<sup>a</sup> Una huerta en dicho término y sitio camino de las Pozas, de haber una fanega, con cuatro árboles frutales y sin agua; linda Saliente acequia, Mediodía otra de Alejandro Huerta y Poniente cañamar de Félix Fernández y Norte camino del Villar, en 610 id.

10.<sup>a</sup> Una medianería en el mismo término y sitio del Billar ó el Empedrado, en dos pedazos, uno de plantío, con treinta y un olivo y siete celemines de tierra; linda por Saliente. Mediodía y Norte olivar del Sr. Conde de San Rafael y al Poniente el camino de Zorita y el otro pedazo es de cañamar, de cabida una fanega, en el sitio del Humilladero, linda por Saliente el Humilladero, Mediodía camino de Cabanillas, Poniente tierra que fué de Luis Gonzalez y hoy es de Luis Fernandez Heredia y Norte camino de Zorita, esta medianería tiene un par de agua en sábado de la semana de Villar, en 1.634 id.

Total general, 23.522 pesetas.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete del próximo Mayo á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo; para tomar parte en la misma ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual al 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta; que si no hubiere postor para las fincas en conjunto, se admite por cada una de ellas con las mismas condiciones, y por último, que los títulos de propiedad de los bienes embargados, han sido suplidos con certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Pastrana á doce de Abril de mil novecientos uno.—Francisco Page.—El actuario, Manuel Cuadrado Piña.

#### CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida contra Pedro García Lázaro, vecino de Villanueva de Alcoron; Pedro Arroyo, Gil Sicilia, Miguel Gil, Juana Castillo é Ignacio Embid, de Zaorejas, por tentativa de robo, he acordado la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á los mismos, que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 11, correspondiente al 25 de Enero último y bajo las demás condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en los municipales de Villanueva de Alcoron y Zaorejas, el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo y hora de las diez.

Dado en Cifuentes á 10 de Abril de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El actuario, Angel Lopez.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa seguida contra Tomás Valero Garcia, vecino de Ablanque, por lesiones, he acordado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes al mismo embargados y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 7, correspondiente al 16 de Enero último y bajo las mismas condiciones establecidas para las anteriores; acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ablanque el día 30 de los corrientes y hora de las diez.

Dado en Cifuentes á 9 de Abril de 1901.—Manuel González Ruiz.—El actuario, Angel López.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.